

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del seis de junio del dos mil dieciocho.

I. En fecha 28/05/2018, XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 3053-2018(1), por medio de la cual requirió:

“Número de casos de denuncias recibidas por delitos cometidos basados en cualquier tipo de violencia tipificados en el Art. 9 de la LEIV segregados por edades de las víctimas, parentesco del o la violentador por mes y el total de casos por año y el lugar de procedencia barrio, colonia, caserío, o cantón del municipio de San Lorenzo del departamento de Ahuachapán de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y de enero a abril de 2018.

Número de casos de sentencias recibidas por delitos cometidos basados en cualquier tipo de violencia tipificados en el Art. 9 de la LEIV segregados por edades de las víctimas, parentesco del o la violentador por mes y el total de casos por año y el lugar de procedencia barrio, colonia, caserío, o cantón del municipio de San Lorenzo del departamento de Ahuachapán de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y de enero a abril de 2018” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/669/RPrev/3053/2018(1), de fecha 28/02/2018, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la última notificación respectiva, aclarara a qué tipo de procedimiento o diligencias por materia se refería, cuando solicitaba casos de denuncias y casos de sentencias recibidas, así como especificara la autoridad a quien debía pedirse esta información, debido a que en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, intervienen varias autoridades, y diferentes procedimientos, además de limitar su petición al municipio de San Lorenzo en el departamento de Ahuachapán, ello con el fin de solicitar la información a las Unidades Organizativas respectivas de la forma más apegada a su pretensión.

El 28/05/2018, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.


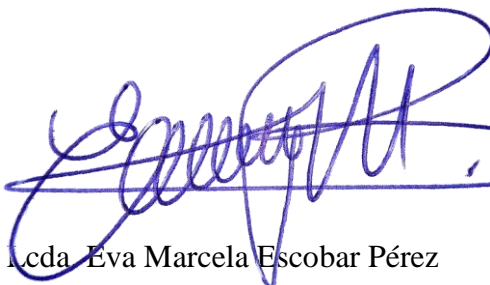
En ese sentido, siendo que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, es procedente declarar inadmisibles dicha solicitud, dejando expedito el derecho de la solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 3053 -2018 presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 28/05/2018, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitida por resolución UAIP/669/RPrev/3053/2018(1), de fecha 28/02/2018.

2. Infórmese a XXXXXXXXXXXX que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima con veniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en la observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública